# 3. Otras disposiciones

# CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2013, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino de Fregenite».

VP@4263/2010.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Fregenite» en su totalidad, en el término municipal de Rubite, instruido por la extinta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Rubite, fue clasificada por Orden Ministerial de 27 de abril de 1976, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 160, de 5 de julio de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 12 de mayo de 2011, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Fregenite», en su totalidad, en el término municipal de Rubite, provincia de Granada, a fin de determinar la posible afección de la obra de mejora de la carretera C-333.

Tercero. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 55, de fecha 20 de marzo de 2012, se realizaron el día 19 de abril de 2012.

Cuarto. Mediante Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de fecha 23 de octubre de 2012, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la resolución del procedimiento de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Fregenite».

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 35, de fecha 21 de febrero de 2013. Durante la instrucción del procedimiento administrativo, no se han formulado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de junio de 2013, en el que se constata que el expediente administrativo se ha instruido de conformidad con el procedimiento legalmente establecido y que el deslinde se basa en el Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 27 de abril de 1976.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vias Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino de Fregenite», ubicada en el término municipal de Rubite, en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 27 de abril de 1976, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias

de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura de 5 metros.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, de fecha 3 de junio de 2013, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, de fecha 24 de junio de 2013.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del camino de Fregenite», en su totalidad, en el término municipal de Rubite, provincia de Granada, instruido por la extinta Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud: 460,45 metros.

- Anchura: 5 metros.

## Descripción Registral:

Finca rústica, en el término municipal de Rubite, provincia de Granada, de forma más o menos rectangular, con una orientación Oeste / Este, con una anchura de 5 metros y una longitud deslindada de 460,45 metros y cuyos linderos son:

Al Inicio / Oeste: Con la vía pecuaria «Colada del Aljibe a Boquita Abuela» en Rubite.

A la Derecha / Sur: Desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 70D y de forma consecutiva con las parcelas catastrales (polígono / parcela): 8/9052, 7/9100, 8/1, 9/100,

A la Izquierda / Norte: Desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 70I y de forma consecutiva con las parcelas catastrales (polígono / parcela): 8/9052, 7/9035, 7/302, 7/9100, 8/1, 7/9100, 7/302, 7/9100, 7/302, 7/9100, 7/302, 7/9100, 8/2, 7/9100, 8/2, 7/9100, 7/302, 7/9100, 7/301, 7/9002.

Al Final / Este: Con la vía pecuaria «Colada del Camino de Lújar» en Rubite.

Listado de Coordenadas Planimétricas Absolutas U.T.M., expresadas en metros, de los puntos que delimitan las líneas base definitorias del deslinde de la Via Pecuaria denominada: «Colada del Camino de Fregenite», en su totalidad, en el término municipal de Rubite (Granada).

PUNTO	X (m)	Y (m)	PUNTO	X (m)	Y (m)
11	468439,85	4074120,74	1D	468440,78	4074115,83
21	468443,57	4074121,56	2D	468444,10	4074116,56
31	468453,96	4074121,53	3D	468455,19	4074116,53
41	468455,27	4074122,22	4D	468458,57	4074118,31
51	468456,17	4074123,40	5D	468460,29	4074120,55
61	468458,10	4074126,53	6D	468462,24	4074123,72
711	468462,01	4074131,78	7D	468465,33	4074127,87
712	468464,07	4074133,07			
713	468466,66	4074132,99			
81	468473,29	4074128,58	8D	468470,29	4074124,57

PUNTO	X (m)	Y (m)	PUNTO	X (m)	Y (m)
91	468484,53	4074119,16	9D	468480,87	4074115,70
101	468492,04	4074109,07	10D	468488,70	4074105,18
111	468493,64	4074108,21	11D1	468491,28	4074103,80
			11D2	468493,46	4074103,22
			11D3	468495,68	4074103,65
			11D4	468497,48	4074105,01
			11D5	468498,49	4074107,03
121	468494,03	4074109,84	12D	468499,06	4074109,33
131	468493,76	4074117,04	13D	468498,74	4074117,66
141	468491,98	4074125,44	14D	468497,03	4074125,75
1511	468492,13	4074127,14	15D	468497,11	4074126,72
1512	468492,91	4074129,42			
15 3	468494,66	4074131,07			
1514	468496,98	4074131,71			
15 5	468499,33	4074131,19			
161	468500,97	4074130,38	16D	468497,85	4074126,35
171	468514,44	4074114,86	17D	468510,65	4074111,60
181	468522,15	4074105,82	18D	468518,43	4074102,48
191	468525,82	4074101,93	19D1	468522,19	4074098,5
131	+00323,02	4074101,33	19D2	468524,79	4074097,04
			19D3	468527,77	4074097,33
			19D3 19D4	468530,04	4074097,33
			19D4 19D5	468530,82	4074102,13
201	468525,65	4074106,20	20D	468530,65	4074102,13
211	+		21D	468530,39	
	468525,37	4074110,21		<u> </u>	4074110,14
2211	468525,58	4074112,38	22D	468530,56	4074111,90
2212	468526,63	4074114,99			
2213	468528,91	4074116,62			
2214	468531,72	4074116,76			
2215	468534,16	4074115,36			
231	468535,28	4074114,20	23D	468531,94	4074110,47
241	468556,46	4074097,81	24D	468552,86	4074094,2
251	468564,70	4074086,82	25D	468560,77	4074083,72
261	468569,36	4074081,16	26D	468566,23	4074077,10
271	468571,27	4074080,28	27D1	468569,16	4074075,74
			27D2	468571,53	4074075,28
			27D3	468573,83	4074075,98
			27D4	468575,54	4074077,68
			27D5	468576,26	4074079,98
281	468571,42	4074082,78	28D	468576,45	4074083,13
291	468569,91	4074090,62	29D	468574,89	4074091,23
301	468569,52	4074099,53	30D	468574,48	4074100,55
311	468567,08	4074105,98	31D	468572,17	4074106,64
321	468567,81	4074113,11	32D	468572,90	4074113,70
331	468566,54	4074116,78	33D	468571,04	4074119,07
341	468565,28	4074118,60	34D	468568,95	4074122,07
35I	468561,94	4074121,19			
36I	468561,39	4074123,68	36D	468566,54	4074123,95
371	468561,82	4074125,83	37D	468566,60	4074124,25

PUNTO	X (m)	Y (m)	PUNTO	X (m)	Y (m)
38I	468563,23	4074128,81	38D	468567,26	4074125,62
391	468565,79	4074130,85	39D	468567,97	4074126,20
401	468569,78	4074131,68	40D	468569,75	4074126,57
411	468587,05	4074127,88	41D	468585,61	4074123,07
421	468599,45	4074123,11	42D	468597,84	4074118,37
431	468609,69	4074120,05	43D	468608,42	4074115,21
441	468618,99	4074117,95	44D	468617,87	4074113,08
4511	468620,87	4074117,51	45D	468619,73	4074112,64
4512	468622,42	4074116,86			
4513	468623,66	4074115,73			
4514	468624,46	4074114,26			
4515	468624,73	4074112,61			
4516	468624,43	4074110,96			
461	468624,22	4074110,35	46D	468619,03	4074110,70
471	468624,26	4074110,13	47D1	468619,37	4074109,10
			47D2	468620,11	4074107,34
			47D3	468621,47	4074105,99
			47D4	468623,23	4074105,24
481	468625,76	4074109,81	48D	468626,34	4074104,58
491	468636,68	4074114,80	49D	468638,21	4074110,01
501	468639,54	4074115,35	50D	468640,08	4074110,36
511	468641,08	4074115,39	51D	468640,98	4074110,39
521	468642,68	4074115,28	52D	468641,37	4074110,36
531	468644,08	4074114,88	53D	468641,31	4074109,32
541	468645,74	4074113,80	54D	468641,81	4074108,02
551	468646,46	4074111,66	55D	468642,75	4074106,58
561	468646,38	4074110,40			
571	468647,27	4074109,99	57D	468646,13	4074105,00
581	468650,60	4074109,95	58D	468651,26	4074104,94
591	468668,78	4074115,10	59D	468670,61	4074110,42
601	468678,27	4074119,90	60D	468682,27	4074116,32
611	468680,11	4074124,82	61D	468685,14	4074123,99
621	468679,56	4074141,91	62D	468684,56	4074141,98
631	468679,61	4074152,87	63D	468684,61	4074152,22
641	468680,80	4074157,43	64D	468685,47	4074155,54
65I	468683,65	4074162,48	65D	468688,57	4074161,04
661	468683,92	4074167,10	66D	468688,78	4074164,53
671	468688,48	4074170,61	67D	468689,99	4074165,47
681	468693,25	4074170,21	68D	468691,88	4074165,31
691	468698,29	4074167,71	69D	468695,35	4074163,59
701	468702,64	4074163,41	70D	468698,46	4074160,52

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)